



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**ACUERDO No.039**  
14 de mayo de 2007

Por el cual se establecen los estímulos, bonificaciones o incentivos económicos a los docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander por la participación voluntaria en el desarrollo de proyectos de investigación y extensión, la prestación de servicios académicos (consultorías, asistencia técnica, educación permanente), que sean administrados por el Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión – FRIE.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en uso de sus de sus atribuciones legales.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 71 de la Constitución Política señala que "El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".

Que, el Artículo 69 de la Constitución Política dispone que "se garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios, estatutos, de acuerdo con la Ley. El Estado fortalecerá la investigación científica en las Universidades Oficiales y Privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo".

Que, la Ley 30 de 1992 en el artículo 28 expresa "La Autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional; y en el artículo 57 "... Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden."

Que, el Acuerdo 91 de 1993 del Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 5, entre otros objetivos establece los siguientes:

b. Trabajar por la creación, el desarrollo y transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades de la región y del país.

d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel regional, nacional e internacional.

e. Fomentar el desarrollo de las distintas formas del saber mediante la generación de nuevos conocimientos, la extensión académica y la formación integral del ser humano.

m. Generar y fomentar la producción del conocimiento científico, mediante el desarrollo y apoyo efectivo y permanente a las actividades de investigación básica y aplicada que propendan en forma prioritaria por el desarrollo y atención a los problemas regionales.

n. Realizar actividades de extensión, científicas y culturales y de servicio a la comunidad, para el cumplimiento de su misión social.

Que, el Acuerdo No.093 de 1996 del Estatuto Docente de la Universidad Francisco de Paula Santander, en su artículo 4, donde contiene las normas reguladoras entre la Universidad Francisco de Paula Santander y su personal docente, busca entre otros objetivos:

e. Facilitar, promover y propiciar la proyección de la Universidad hacia la comunidad en procura

*Continuación del Acuerdo No. del Consejo Superior Universitario*

2



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

---

del desarrollo socioeconómico y cultural de la región y del país, mediante el estímulo a la participación del profesor en labores de investigación, extensión y bienestar universitario.

Que es necesario estimular a los docentes de la Universidad Francisco de Paula Santander para promover el quehacer científico, tecnológico y la transferencia de tecnología.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1.** Se denominan bonificaciones, los pagos en efectivo que la Universidad Francisco de Paula Santander realiza a los docentes, por realizar actividades extras a los compromisos laborales ordinarios, no consideradas en las funciones de su cargo, tales como desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión, prestación de consultorías, asistencia técnica y educación permanente, desarrollados o ejecutados con recursos provenientes de fuentes de financiación externas.

**ARTÍCULO 2.** La Vicerrectoría Asistente de Investigación y Extensión a través del Comité Central de Investigación y Extensión será el ente encargado de avalar los proyectos de investigación o extensión y los servicios académicos teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Los proyectos de investigación se deben enmarcar en la constitución de grupos y líneas de investigación que sustenten las políticas y los programas institucionales e interinstitucionales de investigación, la formación de estudiantes de pregrado, posgrado y jóvenes investigadores, y el desarrollo de semilleros de investigación.
- b. Los proyectos de extensión deben promover la transferencia de conocimiento científico y tecnológico desde la Universidad hacia los sectores productivos y sociales y la generación de conocimiento a partir de las necesidades que surjan al interior de las empresas y organizaciones públicas y privadas. Adicionalmente se debe reflejar una integración con la comunidad, sus actores sociales, el sector productivo, las instituciones en el ámbito local, regional y nacional que permitan contribuir a la promoción del desarrollo regional y mejorar la calidad de vida de la población.
- c. Los servicios académicos deben describir claramente: la justificación del beneficio académico del servicio que se pretende prestar y plan para desarrollarlo; los nombres y tipo de vinculación de quien coordina o dirige y del personal académico que participará en las actividades que exige el servicio académico remunerado.
- d. Se debe analizar la viabilidad técnica, económica y jurídico administrativa de los proyectos de investigación, extensión o servicio académico, que se pretende realizar con el fin de conocer la posibilidad real para conseguir los objetivos propuestos.

**PARÁGRAFO 1.** El director del proyecto o del servicio académico debe ser un docente de planta.

**PARÁGRAFO 2.** Dentro del presupuesto del proyecto o del servicio académico, se debe contemplar el rubro de Gastos de Personal, el cual incluirá el pago de las bonificaciones.

**ARTÍCULO 3.** Los contratos, convenios u órdenes que se deriven del desarrollo de proyectos de investigación o extensión y la prestación de servicios académicos serán administrados por el Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión.

**ARTÍCULO 4.** La ejecución de los proyectos de investigación, extensión y prestación de los servicios académicos causarán derechos a favor de la Universidad Francisco de Paula Santander como ingresos corrientes, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total percibido, el cual esta destinado para la administración de los proyectos o servicios académicos por el Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión. Adicionalmente, sobre el excedente que genere el proyecto o servicio académico se hará un aporte del 40% al Fondo de Investigaciones Universitarias FINU, para fomentar la investigación en la Universidad, y el 60% restante para la unidad académica que genere el proyecto o servicio académico.

*Continuación del Acuerdo No. del Consejo Superior Universitario*

3



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

---

**PARÁGRAFO 1.** Se podrá realizar proyectos de investigación, extensión y servicios académicos que generen un ingreso inferior al diez por ciento (10%) y un aporte al FINU inferior al (40%) del que trata este artículo, siempre y cuando sea recomendado por el Comité Central de Investigaciones y autorizado por la Junta Directiva del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión, y ocurrirá en casos en que la Universidad considere que los beneficios académicos, sociales o de extensión a la comunidad derivados de él así lo ameriten.

**PARÁGRAFO 2.** Para los grupos de investigación que se encuentren inscritos en la Vicerrectoría de Investigaciones y estén activos se les exonerará del pago del 10% de los gastos de administración del proyecto o servicio académico, durante el primer año de vigencia de este acuerdo. De igual manera, los nuevos grupos que se constituyan después de la legalización del acuerdo tendrán este mismo derecho durante el primer año de su reconocimiento al interior de la Universidad.

**ARTÍCULO 5.** Los reconocimientos económicos al personal docente que participe voluntariamente en la prestación de las actividades de que trata el artículo primero se harán siempre y cuando existan fondos en el rubro de Gastos de Personal. Para el pago de la bonificación el docente deberá cumplir con los compromisos laborales regulares pactados con la universidad, certificado por el Jefe de Departamento al cual está vinculado el docente.

**ARTÍCULO 6.** Los reconocimientos por concepto del desarrollo de proyectos de investigación, se calcularán en proporción a la dedicación y grado de responsabilidad que le sean asignados al docente en la ejecución de la actividad, así:

- a. El Director del proyecto o convenio de investigación podrá recibir una bonificación hasta por un 5% del valor del contrato.
- b. El personal docente que participe en el desarrollo del proyecto o convenio de investigación podrán recibir una bonificación hasta por un 15% del valor total, el cual será distribuido entre los participantes activos del proyecto de acuerdo a su formación y al tiempo de dedicación en el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de investigación.

**PARÁGRAFO 1.** No se podrá recibir por concepto de bonificación una remuneración mensual mayor a diez salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 7.** Los reconocimientos por concepto del desarrollo de proyectos de extensión y prestación de servicios académicos como consultorías y asistencia técnica, se remuneraran de la siguiente forma:

- a. El Director del proyecto o convenio de extensión podrá recibir una bonificación hasta por un 7% del valor del contrato.
- b. El personal docente que participe en el desarrollo del proyecto o convenio de extensión, interpretación y análisis de ensayos de laboratorio y asistencia técnica, podrán recibir una bonificación hasta por un 40% del valor total, el cual será distribuido entre los participantes activos del proyecto o convenio de acuerdo a su formación y al tiempo de dedicación en el proyecto, de acuerdo a lo establecido en el proyecto de extensión o propuesta de servicio académico.

**PARÁGRAFO 1.** No se podrá recibir por concepto de bonificación una remuneración mensual mayor a diez salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 8.** Se entiende por educación permanente, los cursos cortos y seminarios que tienen una duración inferior a 100 Horas. Los reconocimientos por concepto del desarrollo de actividades de educación permanente, se realizará de la siguiente forma:

- a. El director del curso o seminario de educación permanente podrá recibir una bonificación hasta por un 5% del valor del contrato.
- b. Para los docentes que presten sus servicios en los cursos o seminarios de educación



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**  
**CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

---

permanente, se les pagará a través de hora cátedra, la cual no podrá ser superior al valor establecido en el reglamento del pago de horas cátedra en los cursos de posgrados de la Universidad Francisco de Paula Santander.

**PARÁGRAFO 1.** No se podrá recibir por concepto de bonificación una remuneración mensual mayor a diez salarios mínimos legales vigentes.

**ARTÍCULO 9.** Las dedicaciones horarias máximas por la participación de miembros del personal docente en el desarrollo de proyectos de investigación, proyectos de extensión y en la prestación de servicios académicos realizados por fuera de la jornada de trabajo, provenientes de los contratos, órdenes o convenios celebrados para tal efecto, son las siguientes:

- Para personal académico planta de tiempo completo, hasta 10 horas semanales.
- Para personal planta de medio tiempo, ocasional, catedrático y administrativo, hasta 30 horas semanales.

**PARÁGRAFO 1.** La verificación de la participación del personal docente por fuera de la jornada de trabajo en los proyectos de investigación, extensión o en la prestación de servicios académicos, estará a cargo del director del proyecto y del jefe de departamento al cual esté vinculado el docente.

**ARTÍCULO 10.** Los reconocimientos económicos para el personal docente que se definen mediante este Acuerdo en ningún caso constituyen salario ni se tendrán en cuenta como factor del mismo, por lo tanto no exoneran de la jornada académica asignada a cada docente en el respectivo semestre. Los profesores no pueden recibir estímulos por actividades de investigación y/o extensión que realicen como parte de su jornada de trabajo, o que para su ejecución se haya autorizado descarga de responsabilidad académica.

**ARTÍCULO 11.** El trabajo realizado en modalidad de estímulos económicos no forma parte de la carga académica integral de los docentes y no puede ser presentado como productividad académica para obtener puntos salariales, ascensos de escalafón y bonificaciones de las que trata el Decreto 1279 de 2002, o en las normas que lo modifique.

**ARTÍCULO 12.** Los contratos, convenios u órdenes relacionados con el desarrollo de proyectos y la prestación de los servicios académicos que se firmen, prorroguen o renueven a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo, deberán ajustarse a todo lo dispuesto en el mismo. Cuando los proyectos y servicios académicos sean objeto de la celebración de un contrato o convenio, éste no podrá iniciar su ejecución hasta tanto no estén debidamente perfeccionados.

**ARTÍCULO 13.** Ninguna persona podrá ejecutar trabajos de venta de servicios, asesorías, consultorías, asistencia técnica y actividades de educación permanente usando el nombre de la Universidad Francisco de Paula Santander, sin el cumplimiento de los términos establecidos en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 14.** Las responsabilidades adquiridas por el docente de la Universidad para hacer acreedor de una bonificación, son indelegables.

**ARTÍCULO 15.** La cancelación de las bonificaciones estará sujeta a la existencia del rubro de gasto de personal en el presupuesto de la propuesta y a la disponibilidad de fondos para su pago y tendrá en todos los casos el siguiente procedimiento:

- a. El interesado presenta al Vicerrector Asistente de Investigación y Extensión la solicitud de bonificación acompañada de la constancia de cumplimiento de los compromisos pactados con la Universidad Francisco de Paula Santander, anexando constancia de cumplimiento de las actividades propuestas en el proyecto o convenio, la cual debe ser emitida por el director del proyecto. Para los Directores de proyectos y servicios académicos la constancia debe ser firmada por el Director Ejecutivo del Fondo Rotatorio de Investigación y Extensión.



**UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

---

**PARÁGRAFO 1.** Para proyectos o convenios de larga duración, se podrán pactar pagos parciales de acuerdo al cronograma de desembolso de la entidad financiadora y de los informes de avance en el cumplimiento del objetivo pretendido.

**ARTÍCULO 16.** La presentación de informes de avance del proyecto de investigación, proyecto de extensión o servicio académico prestado, se realizará ante el comité central de investigación y extensión, quien evaluará el cumplimiento de las actividades propuestas.

**ARTÍCULO 17.** La Universidad Francisco de Paula Santander, a través de sus mecanismos de verificación y evaluación podrá realizar evaluaciones a lo establecido en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 18.** Incurrirán en falta disciplinaria los funcionarios que violen cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, sin perjuicio de las demás acciones legales que su acción pueda generar.

**ARTÍCULO 19.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARGEMIRO BAYONA BAYONA**  
Presidente (E )

**CUCUTA - COLOMBIA**